

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, según el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción voluntaria á favor de las familias de las víctimas de la catástrofe de Logroño.

Pesetas. Cs.

Suma anterior...	447*25
Importe de la cuestacion hecha por varios jóvenes de esta capital con aquel objeto, y que me ha sido entregada por los mismos despues de deducir los pequeños gastos que dicha cuestacion les originó .....	188*50

SUMA..... 635\*75

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.500.

- Jaime Estelrich Bemenules.
- Perfecto Llamero de la Prieta.
- Vicente Milan Martinez.
- Santiago Perez Huelga.
- Manuel Prieto Gonzalez.
- Fernando Sanchez Mantilla.
- Agustin Serre Burriel.
- Juan Soler Anton.
- Francisco Rey Incógnito.
- Tomás Veragari Ozcari.
- Manuel Lopez Villar.
- Sebastian Agoro Juán.
- Francisco Albaizar Dulauto.
- Francisco Aranza Arraiz.
- Antonio Bequet Camili.
- Ramon Freincis Tormes.
- Idefonso García Lopez.
- José Muñiz Cueto.
- José Navarro Soriano.
- Francisco Raisas y Blay.
- Pablo Torrijo Lopez.
- Francisco Segovia Cruz.
- José Gonzalez Carriago.
- Antonio Gimenez Ruiz.
- Joaquin Anton Bayo.
- Hilario Aragon Aoiz.
- Felipe Culis Andi.
- Vicente Iborra Verne.
- Francisco Llanzas Moro.
- Ramon Martí Nogués.
- Domingo Montoya Panga.
- Pedro Sanchez Pesazo.
- Faustino Zurrillo Sanchez.
- José Rojo Plasencia.
- Miguel Catalá Orija.
- Pedro Albeloa Aldurate.
- Juan Sombina Roura.
- Pedro Atienza Lopez.
- Pedro Gimenez Gimenez.

- Victoriano Martín.
  - Manuel Maroto Escobar.
  - Víctor Diaz Legar.
  - José Escandon Bedoya.
  - Pablo Lomba Leon.
  - Francisco Lopez Martin.
  - Mariano de las Mugas Anaya.
  - Manuel Ortega Seco.
  - Juan Ruiz Iglesias.
  - Jaime Rubinat Feliu.
  - Hipólito Rosales García.
  - Gregorio Torres Parrilla.
  - Leon Prada Asontegui.
  - Juan Val Roca.
  - Gabriel Maña Res.
  - Francisco Fernandez Gonzalez.
  - Francisco Gonzalez García.
  - Francisco Heruandez Navarro.
  - Ignacio Llanes Hevia.
  - Manuel Perez Seijas.
  - Joaquin Pardo Alvaro.
  - Sergio Sanchez Perez.
  - Ignacio Soto Madagar.
  - José Perez Requena.
  - José Vizcaino Mendoza.
  - Ceferino Ribera Santos.
  - Eulalio Garin Iglesias.
  - Bernardo Gonzalez.
  - Dámaso García Castell.
  - Francisco García Joquet.
  - Segundo Ipazarregui Ruiz.
  - José Rojas Campos.
  - Diego Torres Ramirez.
  - José Abelleira Rodriguez.
  - Angel Arrieta Abajo.
  - Juan Cabrera Ibera.
  - Juan Heras Azomir.
  - Antonio Llofrío.
  - Domingo Martinez Arias.
  - Antonio Ramirez Forastes.
  - Francisco Suero Florez.
  - José Abella Arecla.
  - Julian Gorrea Segura.
  - Vicente Perez Tomás.
  - Isidoro Aparicio Gonzalez.
  - Mariano Cortes Labela.
  - Pedro Cordon Campoy.
  - Francisco Cordon Campoy.
  - Juan García Sanchez.
  - Nicolás Gonzalez Perez.
  - Isidro Hernandez Moreno.
  - José Herrero Gonzalez.
  - José Porteiro Rodriguez.
  - Manuel Quirres Gonzalez.
  - Joaquin Losado Izquierdo.
  - Vicente Segui Romo.
  - José Santoli Camabele.
  - Domingo Diaz Gallo.
- Madrid 6 de Setiembre de 1880.—  
El Coronel, primer Jefe accidental,  
Cárlos de Andrade.  
(Gaceta del 8 de Setiembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2100.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Por el expendedor encargado de este servicio se vienen llevando á domicilio las cédulas personales que según clasificación corresponde á los vecinos de esta capital.

Esto no obstante y como acontece que ya por omision involuntaria algunas veces y otras por no ser hallados los interesados en sus domicilios, y aun caso de ser encontrados no siempre aceptan tal documento bajo múltiples pretestos, considero motivo bastante, para que redunde en beneficio del público y del mejor servicio, anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia:

1.º Que hasta el día 30 de los corrientes seguirán llevándose á domicilio las cédulas personales por el empleado destinado al efecto.

2.º Que durante este plazo podrán dirigirse á esta Administracion todos los comprendidos en la clasificación que á continuacion se expresa, á los cuales se les llevará á domicilio con solo consignar en papel común y bajo su firma la naturaleza, provincia, edad, estado, profesion domicilio, residencia y clase de cédula que le corresponda.

3.º Que terminada aquella fecha y hasta el 15 de Octubre próximo podrán proveerse de dicho documento en el local destinado al efecto en las oficinas de esta Administracion y que pasado este plazo se expenderán con recargo, procediendo contra los morosos por la vía de apremio; sirviendo de base la doble cédula y recargo municipal para fijar el apremio de ejecucion que principia por el 10 por 100, aumentando gradualmente según clase hasta alcanzar el 100 por 100 en las de 7.ª

Tarragona 22 de Setiembre de 1880.  
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.



Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 á más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.240 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado en haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200	Ménos de 125	Ménos de 75	Ménos de 50	Ménos de 25	Ménos de 20	7.ª

Tarragona 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Terminado el repartimiento general vecinal del presente año económico para cubrir atenciones del presupuesto municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes inscritos al mismo hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que terminado este período no serán atendidas las que se presenten.

Cherta 20 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Fernando Navarro.

Núm. 2102.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera y segunda subasta verificadas al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos que mas abajo se detallan, se admitirán proposiciones sueltas sin precio límite determinado en las dependencias que asimismo se expresan, debiendo tener presente que tanto la redaccion de las proposiciones como las fianzas de garantía, habrán de sujetarse al pliego de condiciones que sirvió para la celebracion de las dos anteriores, cuyo documento se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra respectiva; los puntos que son objeto de dicha contratacion, el tipo de garantía para cada proposicion, así como el dia y hora en que debe tener lugar cada subasta, serán los que mas abajo se

expresan, entendiéndose que trascurrida la hora señalada, no podrá ser aceptada proposicion alguna por ven-

tajosa que sea, ni podrán retirarse las presentadas, rigiendo por todo lo demás el referido pliego de condiciones.

PUNTOS y dependencias en que se aceptan proposiciones.	LOCALIDADES para cuyo suministro se aceptan proposiciones.	SE ACEPTAN PROPOSICIONES SUELTAS HASTA EL			Garantía para presentar proposiciones. — Pesetas.
		Mes.	Dia.	Horas.	
Intendencia.....	Badalona.....	Octubre.	6	11	300
Id. y Comisaría de Tortosa	Tortosa.....	Idem...	6	11 ½	2.350

Barcelona 20 de Setiembre de 1880.—Roberto de Zaragoza.

Núm. 2103.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de esta Corte dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion.— Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito.—Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar

que V. E. designe para que pueda enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.—Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 4.º de Noviembre próximo venidero acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.» Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de Setiembre de 1880.—El Coronel encargado del Despacho Ignacio Maroto.

Núm. 2104.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Setiembre del corriente año.

Dia 8.—A D. Francisco Costa, vecino de Reus, 50 quintales métricos

carbon á 10'87 pesetas quintal, importan 543'50.

A D. Andrés Coll, 6 quintales métricos jabon á 80 pesetas quintal, importan 480.

A D. José Pujol, 12 quintales métricos ceniza á 3'20 pesetas quintal, importan 38'40.

Al mismo, 10 quintales métricos leña á 4'20 pesetas quintal, importan 42.

Reus 9 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Mariano Cuber.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Setiembre del corriente año.

Dia 19.—A D. José María Virgili, vecino de Tarragona, 200 litros aceite á 1'15 pesetas litro, importan 230.

A D. Francisco Llori, de la misma vecindad, 40 quintales métricos carbon á 11 pesetas quintal, importan 440.

A D. José Montagut, de la misma vecindad, 10 quintales métricos ceniza á 3 pesetas quintal, importan 30.

A D. José Olivé, vecino de Vilaseca, 2 quintales métricos jabon á 81 pesetas quintal, importan 162.

A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 8 quintales métricos leña á 4 pesetas quintal, importan 32.

Tarragona 19 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Luis Constante Blanc.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

ANUNCIO.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.